

Orden 1629/2026, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se convoca el XXXIII Certamen de Teatro Escolar de la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2025-2026.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala en su parte expositiva que para garantizar una formación adecuada es necesario proporcionar una formación integral que se centre en el desarrollo de las competencias y que incorpore, por una parte, en su justa medida componentes formativos asociados a la comunicación, a la formación artística, a las humanidades, a las ciencias y la tecnología y a la actividad física y, por otra, en la medida en que avanza la escolaridad, proporcione la formación básica imprescindible para seguir formándose.

El Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, determina entre sus objetivos el de utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas e incluye una referencia expresa al teatro como medio para la interacción social. Asimismo, el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria, establece que para abordar la cultura artístico-expresiva contemporánea podrían emplearse técnicas expresivas concretas (como la improvisación, la mímica o la pantomima), así como el teatro. Del mismo modo, el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, hace referencia, en el artículo 6, a la modalidad de Artes, la cual se organiza en dos vías, siendo una de ellas Música y Artes Escénicas.

Siguiendo estas directrices, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades impulsa el desarrollo de actividades extraescolares que tienen que ver con la dimensión estética, la mejora de las competencias básicas, el desarrollo de las capacidades de los alumnos, la integración del individuo en el grupo y la relación más estrecha del entorno familiar con el propio centro. El teatro escolar es una de las actividades que mejor cumple estos objetivos, pues favorece la lectura y la comprensión de textos literarios, mejora la expresión oral y permite la colaboración de los alumnos, profesores y familias en la consecución de objetivos comunes.

Por otra parte, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha tenido como uno de sus ejes de actuación el aprendizaje temprano de la lengua inglesa y su consolidación en las distintas etapas escolares, fundamentalmente a través del desarrollo del Programa Bilingüe español-inglés de la Comunidad de Madrid. El Certamen de Teatro Escolar de la Comunidad de Madrid ha estado estrechamente relacionado con este programa desde su implantación, en el año 2004, al instaurarse la modalidad de teatro en inglés con características diferenciadas de las de la modalidad en castellano. Los montajes teatrales en este idioma han permitido avanzar en la mejora de las competencias orales y en el nivel de uso del inglés, a la vez que han resultado ser un complemento muy eficaz a los contenidos impartidos en el aula.



En el año 2006, la entonces Consejería de Educación y Juventud extendió su compromiso de mejora cualitativa de las lenguas extranjeras a los idiomas francés y alemán. A tal fin, estableció el Programa de Secciones Lingüísticas en francés y en alemán en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid. Actualmente, se ha consolidado el Programa de Secciones Lingüísticas en Lengua francesa/alemana, habiéndose generalizado el francés como segunda lengua extranjera en la práctica totalidad de los institutos madrileños e impartándose la lengua alemana en un número significativo de centros escolares.

Como consecuencia de la consolidación de los programas citados anteriormente, y teniendo presentes los beneficios que la actividad teatral aporta al aprendizaje y afianzamiento de los idiomas, el Certamen de Teatro Escolar incluyó estos dos idiomas, junto con el inglés, por lo que en la convocatoria del curso 2017-2018 la modalidad teatro en inglés pasó a llamarse Teatro en Lengua Extranjera.

Por otro lado, el reconocimiento a las diferencias individuales de los alumnos caracteriza a una sociedad plural y constituye un valor positivo en términos educativos. Las capacidades, habilidades, fortalezas, ritmos, intereses de aprendizaje, cultura, edad y competencia curricular, así como otras circunstancias sociales o personales de los alumnos, constituyen una realidad educativa única que debe ser analizada y atendida desde el respeto y la comprensión de las diferencias. En este sentido, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades busca dar una respuesta equitativa y ajustada a las diferencias individuales de los alumnos y, para ello, se requiere contemplar distintos escenarios de aprendizaje.

Uno de los principios generales de atención educativa a las diferencias individuales de los alumnos debe atender a un equilibrio en la respuesta educativa que proporcione un amplio abanico de actuaciones, diferentes escenarios de experiencias y opciones de aprendizaje, tal y como se establece en el título preliminar del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.

Mediante la Orden 4041/2023, de 22 de octubre, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se aprueban las bases reguladoras del Certamen de Teatro Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y las restantes normas de Derecho Público que resulten aplicables, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,



DISPONGO

Primero. Objeto.

Esta orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, el XXXIII Certamen de Teatro Escolar de la Comunidad de Madrid con el fin de estimular y premiar la actividad teatral en los centros escolares públicos, privados concertados y privados de la Comunidad de Madrid, de conformidad con la Orden 4041/2023, de 22 de octubre, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras correspondientes al Certamen de Teatro Escolar de la Comunidad de Madrid.

Segundo. Asignación económica.

El presupuesto asignado para financiar la presente convocatoria será de 19.100 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 322O, subconcepto 48500, imputándose íntegramente al ejercicio económico de 2026.

Tercero. Destinatarios.

Podrán participar los centros escolares públicos, privados y privados concertados de la Comunidad de Madrid, dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o que escolaricen alumnos que requieran medidas educativas específicas.

Cuarto. Modalidades de participación.

Se establecen tres modalidades de participación:

1. Modalidad A, teatro en lengua extranjera, que consistirá en la representación de una obra teatral en inglés, francés o alemán, siendo el género, autor y época de libre elección. Se divide a su vez en dos categorías:

- a) Categoría I, para alumnos de Educación Primaria.
- b) Categoría II, para alumnos de Educación Secundaria y Bachillerato.

2. Modalidad B, teatro en español, que consta de dos categorías:

- a) Categoría III, para alumnos de Educación Primaria. Han de representar una obra teatral de género, autor y época de libre elección.
- b) Categoría IV, para alumnos de Educación Secundaria y Bachillerato. En esta categoría se dan dos opciones:



- 1º. Teatro de libre elección: se representa una obra teatral de género, autor y época de libre elección.
 - 2º. Teatro clásico del Siglo de Oro: se representa una escena del Siglo de Oro o perteneciente a esa tradición, que se elegirá de entre las propuestas por la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.
3. Modalidad C, teatro inclusivo, dividida en dos categorías:
- a) Categoría V, para actividades escénicas en cuyo elenco, una parte de sus componentes deberán ser alumnos que requieren medidas educativas específicas.
 - b) Categoría VI, para actividades escénicas cuyo elenco está formado íntegramente por alumnos que requieren medidas educativas específicas.

Quinto. Requisitos.

Para poder participar en el Certamen de Teatro Escolar, el centro deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con una agrupación teatral que reúna las características y cumpla las condiciones de participación que se detallan en el dispondgo sexto de esta convocatoria.
2. No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. En el caso de centros escolares privados concertados y privados que resulten beneficiarios de estos premios, deberán acreditar, con carácter previo a la propuesta de resolución y al reconocimiento de la obligación, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid, además de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.
4. El cumplimiento de lo indicado en los puntos 2 y 3 de este dispondgo deberá mantenerse hasta la publicación de la orden de concesión de premios y se acreditará su cumplimiento mediante la presentación de la documentación que se indica en el dispondgo octavo de esta convocatoria.

Sexto. Características de las agrupaciones teatrales y condiciones de participación.

1. Los actores de la agrupación teatral no podrán sobrepasar los veintidós años de edad en la fecha de publicación del extracto de la presente orden.



2. Un mismo centro podrá participar en las tres modalidades, presentando montajes diferentes para cada modalidad.
 - a) En el caso de la modalidad A (teatro en lengua extranjera) únicamente se podrá participar en uno de los tres idiomas propuestos (francés, inglés o alemán).
 - b) En la modalidad B, categoría IV para alumnos de Educación Secundaria y Bachillerato, será posible presentar un montaje en cada una de las dos opciones existentes (opción de teatro de libre elección y opción de teatro clásico del Siglo de Oro).
 - c) En la modalidad C, será posible presentar un montaje en la categoría V y dos montajes en la categoría VI.
3. En cada centro educativo participante, deberá existir una persona de referencia, que será un profesor del claustro y que actuará de contacto entre la administración educativa y el centro.
4. Los centros educativos se responsabilizarán de recoger y custodiar las autorizaciones para la participación de todos los miembros del grupo teatral en las que, además, dan su consentimiento a ser grabados durante las actuaciones para su posible valoración. En el apartado de *Documentación de interés* del portal de inscripción se encuentra este modelo de autorización.
5. Las agrupaciones teatrales en las modalidades A (teatro en lengua extranjera), B (teatro en español, opción teatro de libre elección) y C estarán constituidas de la siguiente manera:
 - a. La agrupación teatral estará constituida por un mínimo de 8 actores. Estos alumnos estarán escolarizados en el mismo centro y en el nivel educativo establecido. No obstante, se contempla excepcionalmente la participación de otros actores, hasta un máximo de dos en las modalidades A y B y un máximo de tres en la modalidad C, conforme con las siguientes condiciones:
 - i. Podrán participar alumnos de Educación Secundaria en la categoría de alumnos de Educación Primaria y a la inversa, alumnos de Primaria en la categoría de alumnos de Secundaria, siempre que estén escolarizados en el mismo centro o procedan de un centro educativo adscrito. En el caso de la Modalidad C, podrán participar alumnos de todas las etapas educativas impartidas en el centro.
 - ii. También podrán participar antiguos alumnos.
 - b. La duración del montaje dependerá de las modalidades elegidas:



- i. En las modalidades A y B no será inferior a treinta minutos en la categoría de Educación Secundaria y Bachillerato o a veinte en la de Educación Primaria, ni superior a una hora y treinta minutos en ambos casos.
 - ii. En la modalidad C, la duración del montaje no será superior a veinticinco minutos, ni inferior a diez.
6. En la modalidad B (teatro en español), opción Teatro clásico del Siglo de Oro:
- a. El grupo teatral estará constituido por un mínimo de 2 actores, que serán alumnos del mismo centro y del nivel educativo establecido.
 - b. Cada centro representará una única escena perteneciente a una obra del Siglo de Oro o a esa tradición, la cual se elegirá de entre las propuestas por la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza. Estas escenas se encuentran a disposición de los interesados en el portal de inscripción, en el apartado de *Documentación de interés*. También se puede acceder a dicha información en la pestaña correspondiente al *Certamen de Teatro Escolar* que se puede encontrar a través del siguiente enlace:
- <https://www.educa2.madrid.org/web/bilinguismoycalidad/certamenesypremios>
7. Habrá un máximo de dos directores por montaje teatral en las modalidades A (teatro en lengua extranjera) y B (teatro en español). En la modalidad C (teatro inclusivo) se permitirá un máximo de tres directores por montaje teatral.

Séptimo. Representaciones.

La Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, como órgano instructor, determinará que las representaciones puedan celebrarse:

- a) En el propio centro o en el lugar que este, o el órgano instructor, determine para la modalidad A, teatro en lengua extranjera, modalidad B, teatro en español, opción teatro de libre elección, y modalidad C, teatro inclusivo.
- b) En el lugar que el órgano instructor determine en el caso de la modalidad B, teatro en español, opción teatro clásico del Siglo de Oro.

A la vista de la puntuación obtenida, la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza podrá solicitar una segunda representación de las actuaciones mejor valoradas.

Se llevará a cabo una gala final en la que participarán los montajes teatrales que obtengan una mayor puntuación en cada una de las tres modalidades de participación.



Los centros educativos acordarán con la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza el tipo de representación, pudiendo ser solo fragmentos de las obras, escenas o cualquier representación relacionada con el montaje teatral con el que se ha concurrido al certamen.

La entrega de los premios y menciones señalados en el dispongo duodécimo de la presente orden se realizará en esta gala final, cuyo lugar y fecha de celebración será determinada por la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.

Octavo. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. Solicitudes.

Los centros educativos que reúnan los requisitos establecidos en el dispongo quinto de esta orden y que deseen participar en el XXXIII Certamen de Teatro Escolar de la Comunidad de Madrid cumplimentarán el formulario telemático de solicitud que encontrarán disponible en el portal de inscripción que, para tal fin, se habilite en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica sede.comunidad.madrid. A la solicitud se adjuntará la documentación referida en el punto 2 de este dispongo.

La cumplimentación y presentación de la solicitud y, en su caso, la documentación que deba acompañarla, al ser sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se realizará exclusivamente a través del Registro General Electrónico de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 127/2022, de 7 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan aspectos relativos a los servicios electrónicos y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid.

Para presentar la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la *Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación*, o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Podrán aportarse documentos de forma telemática, dentro del plazo de tramitación del expediente, en el enlace www.comunidad.madrid, apartado [sede electrónica](https://sede.comunidad.madrid), a través de la selección Aportar, opción Documentos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la solicitud no reúna alguno de los datos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o proporcione los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa



resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal. Tanto el requerimiento al interesado como la subsanación por parte de este último, se realizarán a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del mismo texto legal.

2. Documentación.

Los centros educativos concertados y privados que resulten beneficiarios de estos premios deberán acreditar, con carácter previo a la propuesta de resolución y al reconocimiento de la obligación, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre.

Para la consulta por parte de la Comunidad de Madrid a través de medios electrónicos del certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria será necesario el consentimiento expreso del centro manifestado en el formulario de solicitud. En caso de no reflejar dicho consentimiento, se deberá aportar el citado certificado.

La consulta de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad de Madrid y las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social se realizará de oficio a través de medios electrónicos por la Comunidad de Madrid, salvo que el centro se oponga de manera expresa a dicha consulta en el formulario de solicitud. En tal caso, deberán aportarse los certificados correspondientes.

La Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza podrá solicitar la documentación necesaria que certifique que los alumnos participantes reúnen las condiciones necesarias para participar en la modalidad y categoría de participación.

Los centros aportarán, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Anexo I, II o III, según la modalidad de participación.
- b) Listado de los componentes de la agrupación teatral en el que aparezca el nombre y apellidos de sus integrantes y el nivel educativo. En caso de que excepcionalmente participen actores de otras etapas educativas o antiguos alumnos, además de su nombre y apellidos, tendrá que especificarse esta circunstancia.

3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Noveno. Criterios de valoración.

La valoración de los montajes se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios y baremo:



- a) Interpretación (hasta 40 puntos):
- Voz, dicción (hasta 10 puntos).
 - Expresividad (hasta 10 puntos).
 - Organicidad (hasta 10 puntos).
 - Creatividad (hasta 10 puntos).
- b) Puesta en escena (hasta 30 puntos):
- Espacio escénico (hasta 10 puntos).
 - Ritmo (hasta 10 puntos).
 - Vestuario (hasta 10 puntos).
- c) Dramaturgia (hasta 20 puntos):
- Texto original o adaptación (hasta 10 puntos).
 - Nivel pedagógico (hasta 10 puntos).
- d) Dirección del montaje (hasta 10 puntos).

Décimo. *Instrucción del procedimiento.*

El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, competente en esta materia.

La Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza analizará la documentación presentada por los centros educativos y publicará en el portal de inscripción la relación provisional de participantes admitidos y excluidos. Transcurrido el plazo de subsanación de diez días, se publicará la relación definitiva en el mismo lugar.

La Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza establecerá el calendario, los procedimientos y todos los aspectos organizativos necesarios para la valoración de los montajes, así como para la resolución de cualquier incidencia que pueda surgir en el desarrollo del certamen.

Undécimo. *Jurado.*

Para elaborar la propuesta de premios recogida en el dispongo duodécimo de esta orden se constituirá un jurado integrado por un inspector, designado por la Subdirección General de Inspección Educativa, y tres representantes de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, designados por su titular, uno de los cuales actuará como presidente, otro como secretario y otro como vocal.



El funcionamiento del jurado, así como la posibilidad de sustitución de sus miembros, se regirá por lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El jurado recabará cuantos informes precise de un equipo de expertos en las artes escénicas para evaluar la representación de los montajes participantes y elaborar la propuesta de premios y menciones. También tendrá la facultad de declarar desierto uno, varios o la totalidad de los premios en la propuesta de concesión, en caso de que, a su juicio, las actuaciones no hayan alcanzado la calidad o méritos necesarios de acuerdo con la finalidad y características del certamen.

Asimismo, tendrá la facultad de trasladar el número y cuantía de los premios y menciones de una modalidad a la otra.

Duodécimo. Cuantía de los premios y forma de pago.

1. Cuantía de los premios.

- a) Los premios a los que optan los centros participantes, y que se otorgarán siguiendo los criterios de valoración señalados en el dispongo noveno de esta orden, se recogen en las tablas siguientes:

Modalidad A		
Categoría	Denominación	Cuantía
CAT I	Primer Premio	1 000 €
	Segundo Premio	500 €
	Tercer Premio	300 €
CAT II	Primer Premio	1 000 €
	Segundo Premio	500 €
	Tercer Premio	300 €

Modalidad B. Libre elección			Modalidad B. Siglo de Oro	
Categoría	Denominación	Cuantía	Denominación	Cuantía
CAT III	Primer Premio	1 000 €	No procede	-
	Segundo Premio	500 €	No procede	-
	Tercer Premio	300 €	No procede	-
CAT IV	Primer Premio	1 000 €	Primer Premio	1 000 €
	Segundo Premio	500 €	Segundo Premio	500 €
	Tercer Premio	300 €	Tercer Premio	300 €



Modalidad C		
Categoría	Denominación	Cuantía
CAT V	Primer Premio	1 000 €
	Segundo Premio	500 €
	Tercer Premio	300 €
CAT VI	Primer Premio	1 000 €
	Segundo Premio	500 €
	Tercer Premio	300 €

- b) Además de los premios recogidos en la anterior tabla, también podrán otorgarse otros premios y menciones, que se distribuirán indistintamente en cualquiera de las modalidades, categorías u opciones, y cuyas características se detallan a continuación:
- i. Premio a la mejor dirección:
 - Cuantía: 500 euros/premio.
 - Siete premios como máximo.
 - ii. Mención:
 - Cuantía: 200 euros/mención.
 - Quince menciones como máximo.
- c) El jurado podrá acordar que la cuantía económica correspondiente a los premios que se declaren desiertos se destine a otras modalidades, categorías u opciones.

2. Forma de pago

La cuantía de los premios por modalidades, premios a la mejor dirección y menciones concedidos se agruparán por centro educativo y se harán efectivos en un único pago. A los centros educativos privados y privados concertados premiados se les remitirán los libramientos a la cuenta bancaria que proporcionen en la solicitud, mientras que a los centros educativos de titularidad pública se les hará llegar a través de las direcciones de área territorial.

La cuantía de los premios correspondientes a los directores de teatro mejor valorados del certamen se librará a favor de los centros educativos, quedando obligados a transferir dicha cuantía a las personas premiadas.

Decimotercero. Compatibilidad de los premios.

Los premios serán compatibles con otros concedidos para la misma finalidad por la Comunidad de Madrid, por otras administraciones públicas, por otros entes públicos o privados o por particulares nacionales e internacionales.



Decimocuarto. Resolución de la convocatoria.

Una vez finalizado el certamen, el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, a propuesta de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza y conforme al fallo emitido por el jurado, dictará la correspondiente orden de concesión de los premios. La resolución de la convocatoria se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La orden de concesión determinará en cada caso los beneficiarios, la cuantía de los premios y cuantos extremos sean necesarios para su adecuada aplicación.

El plazo máximo para la resolución de la presente convocatoria será de seis meses. El cómputo del plazo comienza desde la publicación del extracto de la convocatoria.

La orden de concesión por la que se resuelva la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Contra dicha orden podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, podrá optarse por interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación de la orden de concesión, o de seis meses, a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse producido el acto presunto, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Decimoquinto. Obligaciones del beneficiario y régimen de control.

Las obligaciones de los beneficiarios y el régimen de control son los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, de aprobación del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, en todo lo que no se opongan a la primera, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de los premios podrá dar lugar a su modificación. Las condiciones bajo las que podrá exigirse el reintegro de las cantidades percibidas son las recogidas en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



En todo caso, los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. El incumplimiento de sus obligaciones dará lugar, en su caso, a la aplicación de lo previsto en los artículos 14 a 17 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexto. *Certificación.*

La Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza inscribirá de oficio dos créditos de especial dedicación al profesor o profesores funcionarios que figuren como directores de los montajes teatrales, siempre y cuando se haya representado el montaje dentro del certamen. La inscripción de los directores debe quedar recogida en el Anexo I de la solicitud de participación en el XXXIII Certamen de Teatro Escolar de la Comunidad de Madrid.

En caso de que se produjera algún cambio posterior con respecto a lo reflejado en la solicitud de participación, o cualquier otra circunstancia que impidiera el reconocimiento automático, el docente que no haya obtenido de oficio los dos créditos por haber ejercido como director de un montaje teatral representado en el certamen tendrá que solicitar la asignación de los créditos que le correspondan, de conformidad con las instrucciones referentes a la solicitud de certificación de las actividades de especial dedicación de la Resolución de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza en la que se publican anualmente dichas actividades.

No se adjudicará más de una certificación acreditativa a una misma persona, independientemente del número de montajes que dirija.

Decimoséptimo. *Aceptación de las condiciones.*

La participación en el XXXIII Certamen de Teatro Escolar de la Comunidad de Madrid supone la aceptación de lo establecido en la presente convocatoria y en la Orden 4041/2023, de 22 de octubre, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras correspondientes al Certamen de Teatro Escolar de la Comunidad de Madrid.

Decimoctavo. *Recursos.*

Contra la presente orden de convocatoria podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19



y 20 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Decimonoveno. *Habilitación.*

Se autoriza a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza a adoptar cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Vigésimo. *Protección de datos personales.*

En lo referente a la obtención y al tratamiento de los datos personales de los participantes y/o sus representantes legales y a la seguridad y confidencialidad de estos, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigesimoprimer. *Producción de efectos.*

Esta orden producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma.

La Consejera de Educación,
Ciencia y Universidades

Firmado digitalmente por: ZARZALEJO CARBAJO MARIA MERCEDES
Fecha: 2026.04.17 11:38

MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO

